

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 114- GADMLA -2022

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador, señala: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 3, de la Constitución señala: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”;

Que, el inciso primero del numeral 3 del artículo 11 IBÍDEM, determina: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;

Que, el artículo 141, de la norma en mención señala: “La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la Republica establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el inciso primero del artículo 314, del cuerpo de ley en mención señala: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley”;

Que, el artículo 389, de la Constitución señala: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas



privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativo derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

Que, el artículo 57, del COOTAD, señala: Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, los literales a), b) c) y e) del artículo 4, de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, señala como uno de los fines de la indicada ley:

- a) Normar la planificación para el desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con los instrumentos, instituciones y requerimientos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

b) Establecer las políticas, los lineamientos y normativas especiales que, acorde con su planificación integral y ordenamiento territorial, orienten el desarrollo sostenible y la conservación, protección, uso sustentable y reparación integral de la biodiversidad de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

c) Reducir las inequidades de la Circunscripción, mediante un modelo de desarrollo sostenible.

e) Definir los criterios y parámetros que se observarán en los procesos de planificación para el desarrollo y ordenamiento territorial en la Circunscripción, que serán de cumplimiento obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores, articulados a la planificación nacional y la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, señala “Se reconoce a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica como un territorio que, por sus aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales únicos, requiere una propuesta de intervención estatal pertinente y diferenciada, recogida en una planificación integral; elaborada en estricto respeto a la organización político-administrativa, a la unidad del Estado y en coordinación con las instancias de planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, el 2 de febrero de 2020 colapsó la Cascada de San Rafael con una altura de 150 metros y 14 metros de ancho que se localizaba en los límites de las provincias de Napo y Sucumbíos, ruta hacia Nueva Loja;

Que, el 12 de diciembre del 2021, el tramo de la vía Quito-Lago Agrio, en el sector San Luis- Reventador, se cerró en forma definitiva por efecto del socavón del Río Coca, afectando definitivamente la libre circulación de tránsito vehicular y peatonal, generando una grave crisis económica, social, productiva, lo que ha conllevado al cierre de negocios, pérdida de productos de la zona, y pérdidas económicas;

Que, el 12 de septiembre del presente año la provincia Sucumbíos, cumple 10 meses de estar en aislamiento debido a la ruptura de la calzada principal que conecta con la Provincia de Napo y Pichincha en el sector E45 y la E10;

Que, la falta de comunicación afecta directamente a la calidad de vida, salud, educación, turismo, la economía, la seguridad ciudadana en general y las posibilidades de desarrollo integral de los habitantes de la provincia Sucumbíos, toda vez que para conectarse con las provincias de Napo y Pichincha, se tiene que utilizar la vía Loreto - Baeza, extendiéndose más de 3 horas de conectividad, y con vías en pésimo estado sin ningún mantenimiento;

Que, la provincia Sucumbíos ha contribuido por más de 50 años a la economía del país, con la explotación de los recursos que han servido de desarrollo para las demás provincias;

Que, la sociedad civil y sectores organizados han requerido al ejecutivo local exhortar al gobierno nacional a fin de que arbitre medidas para que en el ámbito equitativo se declare la emergencia vial de la Provincia Sucumbíos en general, por ser zona dentro de la geopolítica nacional e internacional considerada como estratégica;

Que, en mediante Resolución de Concejo Municipal N° 112-GADMLA-2022, adoptada en la Sesión Ordinaria de fecha 02 de septiembre de 2022, el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, al tratar el punto ocho del orden del día resolvió: “Que los proyectos de Resolución presentados por el señor Concejal Hugo Moreno, la Asamblea del Pueblo para la Vialidad de Sucumbíos, y el señor Concejal Arcadio Bustos, se unifiquen y se pase al departamento jurídico, para que el día miércoles o en el menor tiempo posible, nos puedan presentar recogiendo un solo Proyecto para que el Concejo Municipal lo pueda tratar en una sesión extraordinaria, por ser de interés general de la provincia de Sucumbíos”;

Que, mediante Informe No. 0366-PS-EGF-GADMLA-2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, el señor Procurador Síndico Municipal (e) del GADMLA, manifiesta lo siguiente: En relación a la Resolución de Concejo No. 0112-GADMLA-2022, adoptada en la Sesión Ordinaria de fecha 02 de septiembre de 2022, en la que, en el punto octavo del Orden del Día, resuelve: “Que los proyectos de Resolución presentados por el señor Concejal Hugo Moreno, La Asamblea del Pueblo para la Vialidad de Sucumbíos, y el señor Concejal Arcadio Bustos, se unifiquen y se pase al departamento Jurídico, para que el día miércoles o en el menor tiempo posible, nos puedan presentar recogiendo en un solo Proyecto para que el Concejo Municipal lo pueda tratar en una sesión extraordinaria, por ser de interés general de la provincia de Sucumbíos”, con la debida deferencia del caso me permito anexar el Proyecto de Resolución de Concejo, a fin de que el Concejo Municipal, conozca, analice y resuelva la aprobación de considerarlo pertinente;

Que, en el **Tercer Punto** del orden del día, de la sesión Extraordinaria, del **nueve de septiembre del dos mil veintidós**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe No. 0366-PS-EGF-GADMLA-2022, del señor Procurador Síndico Encargado, sobre Proyecto de Resolución de Concejo Municipal para Exhortar al señor Presidente de la República, declare el Estado de Emergencia de la Vía Quito que conecta la Provincia de Sucumbíos con las Provincias de Napo y Pichincha, sector Piedra Fina.-**

Que, luego de la lectura hecha por parte de los señores Concejales, señoras Concejales y del señor Alcalde, presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, **por unanimidad**,

RESUELVE:

PRIMERO: Exhortar al señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, para que en el ámbito de sus competencias Constitucionales, declare el estado de Emergencia de la vía que conecta la Provincia de Sucumbíos con las Provincias de Napo y Pichincha, en el sector Piedra Fina.-----

SEGUNDO: Requerir al señor Presidente de la República, destine los recursos necesarios a fin de que se adopten las acciones urgentes que permitan la rehabilitación de la vía principal que conecta con las Provincias de Napo y Pichincha y con ello salvaguardar los derechos de movilidad que tienen las poblaciones del cantón Lago Agrio y los demás cantones de la Provincia de Sucumbíos.-----

TERCERO: Saludar la noble gestión que vienen realizando la sociedad civil y sectores organizados, en busca de una pronta solución al problema vial que hoy mantiene aislada a la provincia de Sucumbíos con las demás Provincias vecinas.-----

CUARTO: Elaborar un boletín de Prensa para hacer conocer a la ciudadanía a través de los medios de Comunicación; sobre la Resolución del Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, además el mismo deberá ser publicado en el diario El Comercio de Quito y en un diario de la ciudad de Guayaquil.-----

QUINTO: Realizar una rueda de prensa en medios nacionales del Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, por parte del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, para hacer conocer la Resolución del Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, o a su vez a través de entrevista, a fin de que el Gobierno Nacional dé una solución definitiva al problema existente en la Vía Quito - Lago Agrio; y,-----

SEXTO: Notificar al Señor Presidente de la República y al señor Ministro de Obras Públicas, con la presente Resolución del Concejo Municipal del cantón Lago Agrio.-----
-Lo certifico.-

Nueva Loja, 09 de septiembre del 2022


Sra. Carmen Rumipamba Yánez
SECRETARIA GENERAL (E)



5

